



Ambiente

310.28
Expediente No. 0143 del 14 de marzo de 2017
Aprovechamiento Forestal

No-0710

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17 SEP 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el día 07 de febrero de 2017, la señora **NELLY ARRIETA**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 64.571.700**, presentó **QUEJA No. 56**, concerniente a un árbol de MANGO (*Magnifera Indica*), plantado en la vivienda de su vecino el señor "CORENA" por estar perjudicándola, ya que sus ramas secas caían en su patio, llenándolo de basura y ocasionando que se tapara la viga canal de su vivienda ubicada en la Manzana 2 Lote 21 del Barrio Villa Country, pasando la Iglesia del Niño Jesús, en el Municipio de Sincelejo (Sucre).

Que, de conformidad a lo establecido en la **QUEJA No. 56**, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Visita el 18 de febrero de 2017**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0181 de 10 de marzo de 2017**, en el cual se consignó lo siguiente:

"PRIMERO: En el sitio con coordenadas X: 09° 17.407 Y: 075° 24.188 Z: 182 m. ubicado en la manzana 2 lote 21 barrio villa country, Municipio de Sincelejo, se encuentra plantado un (01) árbol de la especie Mango (*mangifera indica*).

SEGUNDO: Se considera viable dar concepto favorable para la realización de una poda técnica y embellecimiento al árbol mencionado anteriormente, principalmente en las ramas que puedan afectar y alcanzar la vivienda de la peticionaria.

TERCERO: Se recomienda mantener la autorización de poda técnica, mientras persista el perjuicio generado por el espécimen.

CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol, solo podarlo.

QUINTO: CARSUCRE no se hace responsable de daños a terceros que se puedan ocasionar durante la actividad de poda de la especie en mención.

SEXTO: El autorizado deberá hacer buena disposición de los residuos vegetales originados por la poda técnica y de embellecimiento.

SÉPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente."

Que, a través de **Auto No. 0423 de 08 de julio de 2022**, se dispuso **REMITIR** el expediente **No. 0143 de 14 de marzo de 2017**, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se designara al profesional que correspondiera de acuerdo al eje

Página 1 de 3

310.28
Expediente No. 0143 del 14 de marzo de 2017
Aprovechamiento Forestal

NO-0710

17 SEP 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

temático con el fin de que se practicara visita y así poder verificar si el árbol de **MANGO** (*Mangifera Indica*) continuaba causando perjuicio.

Que, a través de **Memorando de 27 de mayo de 2024**, se ordenó el cumplimiento a lo establecido en el **Auto No. 0723 del 08 de julio de 2022**, referente a la **REMISIÓN** del expediente No. 0143 de 14 de marzo de 2017, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designara al profesional que correspondiera de acuerdo al eje temático con el fin de que se practicara visita y así poder verificar si el árbol de **MANGO** (*Mangifera Indica*) continuaba causando perjuicio.

Que, en cumplimiento de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Visita el 18 de junio de 2024**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0189 de 05 de julio de 2024**, en el cual se consignó lo siguiente:

*“Una vez ubicados en la dirección manzana 2 lote 21 del barrio Villa Country, municipio de Sincelejo, se observa plantado en el patio de la vivienda del señor Ever Díaz Corena un árbol de la especie de mango (*mangifera indica*), el cual presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, abundante follaje, raíces ancladas a la profundidad del suelo y ramas extendidas hacia el techo de la vivienda del denunciado, alrededor no se evidencia cobertura vegetal, ni fauna asociada.*

Teniendo en cuenta el Auto N° 0723 de 08 de julio de 2022 del expediente N° 0143 de 14 de marzo de 2017 y lo observado en campo, se considera que el árbol de la especie de mangifera indica de nombre común mango, ya no se encuentra causando perjuicio a la vivienda de la denunciante. Entre tanto, el árbol se encuentra en pie y en buenas condiciones físicas y fitosanitarias. Por tal motivo, se considera viable ARCHIVAR el expediente.”

Que, la Ley 1564 de 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0189 del 05 de julio de 2024**, se considera que al interior del **expediente No. 0143 del 14 de marzo de 2017**, no existe autorización ni solicitud de la cual CAR SUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,



310.28
Expediente No. 0143 del 14 de marzo de 2017
Aprovechamiento Forestal

NO - 0710

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

17 SEP 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del expediente No. 0143 del 14 de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **NELLY ARRIETA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.571.700, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

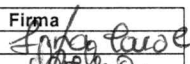
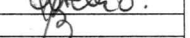
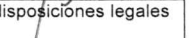
ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Reviso	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

970-3

1000